



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 041 – 2026 – CU - UNAJ

Juliaca, 26 de enero de 2026

VISTOS:

El Resolución de Consejo de Comisión organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ de fecha 13 de enero de 2025; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025; Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, de fecha 08 de setiembre de 2025; Recurso administrativo de reconsideración por Tramite Documentario de la Universidad Nacional de Juliaca, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ de fecha 08 de setiembre de 2025; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 778-2025-CCO-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2025; Informe Legal N° 000137-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 14 de octubre de 2025; Carta N° 000229-2025-UNAJ/SG, de fecha 22 de octubre de 2025; Carta N° 000452-2025-UNAJ/URH, de fecha 06 de noviembre de 2025; Informe Legal N° 000218-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, infestación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ de fecha 13 de enero de 2025, se dispone **APROBAR** la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, de conformidad al Informe Final N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, de la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO y el Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca; con sujeción a control posterior, del cual se advierte que MAMANI PERALES, LUZ DELIA, figura como APTO, en la categoría de AUXILIAR, en el DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, se dispone en su **Artículo Tercero. - NOMBRAR** a los docentes contratados en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, **disponiendo la reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante**, en conformidad con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, siendo 39 docentes nombrados con reserva de plaza, del cual se advierte que MAMANI PERALES, LUZ DELIA, figura como APTO, en la categoría de AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, en el DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES, figurando en el numero de orden 14 de la referida resolución;

Que, mediante Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, emite informe sobre la Docente Luz Delia Mamani Perales, y precisa que, de los reportes remitidos por SUNAT, referente a REPORTES DE RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA DEL PERIODO COMPRENDIDO DE 12/2016 A 04/2023 DE LUZ DELIA MAMANI PERALES CON RUC 10457126005, se concluye lo siguiente:

1. "Rentas de Cuarta Categoría, por ejercicio independiente de la profesión declarados a SUNAT, 18 meses.
2. Rentas de Quinta Categoría, por ejercicio dependiente de la profesión declarados a SUNAT, 32 meses
3. Haciendo un total de experiencia profesional por declaraciones a SUNAT de 50 MESES, EQUIVALENTE A 04 AÑOS Y 02 MESES, durante el periodo del 12-2016 a 04-2023.

NOVENO: Se debe tomar en cuenta lo prescrito en el Artículo 93 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, que prescribe lo siguiente en su Artículo 93.3. **Para ser Docente Auxiliar. - Se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional, corroborado con la Ley Universitaria que precisa lo siguiente en su Artículo 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional";**

Que, en mérito a lo indicado, la Unidad de Recursos Humanos, en el punto decimo primero, de su informe, llega a la conclusión de que **existen incongruencias entre la información presentada por la Docente Luz Delia Mamani Perales**, en su hoja de vida frente a la información tributaria remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Por lo que **no cumpliría** el requisito fundamental de la

experiencia profesional mencionado en la normatividad para ejercer la función docente que es tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, ya que según reporte se SUNAT, solo acreditaría 4 AÑOS Y 2 MESES de ejercicio profesional.

Que, en ese entender, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, en uso de sus atribuciones conferidas, CONCLUYE que, mediante el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se someta a decisión de la máxima autoridad de la Universidad, cual es el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, sobre el resultado de la presente; y, solicite a la Oficina correspondiente, OPINIÓN LEGAL y su respectiva consideración sobre el posible nombramiento de la docente Luz Delia Mamani Perales;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025, se dispone nombrar a los docentes consignados en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, quienes se encontraban con reserva de plaza, en cumplimiento a la Ley N° 32171; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 181-2025-EF y el Informe N° 189-2025-UNAJ/URH; en dicha resolución ya no figura LUZ DELIA MAMANI PERALES, ello en merito a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos a través de la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025;

Que, siendo ello así, se emite la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, de fecha 08 de setiembre de 2025, en la que se dispone lo siguiente:

"Artículo Primero. – RESERVAR el pronunciamiento de nombramiento respecto a la Docente Luz Delia Mamani Perales, de conformidad a la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025.

Artículo Segundo. – REMITIR los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe y precise las acciones a tomar por la parte de la Universidad Nacional de Juliaca, respecto al caso de la Docente Luz Delia Mamani Perales.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Docente Luz Delia Mamani Perales".

Que, en fecha 11 de setiembre de 2025, Luz Delia Mamani Perales, interpone recurso administrativo de reconsideración por Tramite Documentario de la Universidad Nacional de Juliaca, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ de fecha 08 de setiembre de 2025;

Que, en fecha 11 de setiembre de 2025, el despacho de presidencia de la Comisión Organizadora remite a la Unidad de Recursos Humanos, el recurso administrativo de reconsideración para su evaluación e informe;

Que, mediante Informe N° 000233-2025-UNAJ/URH, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, realizando la revisión del recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Luz Delia Mamani Perales, precisa lo siguiente:

"3.6 Es necesario tener en cuenta que, en el Perú un recurso de reconsideración es un medio de impugnación para que la misma autoridad administrativa que emitió un acto que no se considera favorable, lo revise y pueda modificar o anular su decisión. Este recurso se presenta, por lo general, ante la propia autoridad que dictó el acto y debe sustentarse en nueva prueba, aunque no es obligatorio si el acto fue dictado por un órgano de única instancia. La base legal principal es el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la cual rige todos los procedimientos administrativos del país.

3.7 Entonces; es menester manifestar que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, en atención a la Carta N° 000099-2025-UNAJ/SG, de fecha 04 de agosto del 2025, donde como asunto versaba: Emitir Informe en relación a información recibida de SUNAT- Luz Delia Mamani Perales, es que remitió la Carta N° 000211-2025/URH, de fecha 29 de agosto del 2025, PRONUNCIÁNDONOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en atención a la referida carta, y entre otros puntos manifestando lo siguiente en el punto:

(...)

DECIMO PRIMERO: Concluyéndose que, existen incongruencias entre la información presentada por la Mtro. Luz Delia Mamani Perales, en su hoja de vida frente a la información tributaria remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Por lo que no cumpliría el requisito fundamental de la experiencia profesional mencionado en la normatividad para ejercer la función docente que es tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, ya que según reporte se SUNAT, solo acreditaría 4 AÑOS Y 2 MESES de ejercicio profesional.

3.8 Concluyendo en la Carta N° 000211-2025-URH, con lo siguiente:

(...)

CONCLUSIÓN: La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, en uso de sus atribuciones conferidas, **CONCLUYE** que, mediante el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se someta a decisión de la máxima autoridad de la Universidad, cual es el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, sobre el resultado de la presente; y, solicite a la Oficina correspondiente, OPINIÓN LEGAL y su respectiva consideración sobre el posible nombramiento de la docente Luz Delia Mamani Perales.

3.9 Ahora bien; a efectos de valorar la NUEVA PRUEBA, ofrecida por la docente Luz Delia Mamani Perales en su Recurso de Reconsideración que obran a fojas 01 al 15, la Unidad de Recursos Humanos, se realizó acciones previas consistentes en:

3.10 Verificación de fecha de inicio y culminación de actividades, enmarcadas en el Contrato de Docente N° 085-2023/DIGA-CO-UNAJ, anexada fojas 01 y 03 del recurso de reconsideración, donde en el Tercera Clausula: Duración, versa que el contrato se ejecuta desde el **24 de abril de 2023, hasta la culminación del semestre académico 2023-I (debemos aclarar que en aplicación del -Principio de Idoneidad- se debe tomar en cuenta la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 309-2023-CCO-UNAJ, de fecha 09-06-2023, que Aprueba la segunda modificación de la Directiva Académica 2023-UNAJ, e indica que como fecha de Fin de semestre académico 2023-I al 18 de agosto de 2023.), entonces debemos manifestar que para el presente caso la fecha de culminación del contrato docente es el 18 de agosto del 2023.**



3.11 Con relación al Contrato de Docente N° 099-2023/DIGA-CO-UNAJ, adjunto en fojas 05 al recurso de reconsideración, de la revisión efectuada se tiene que se ejecuta desde **el 01 de setiembre al 29 de diciembre del 2023.**

3.12 Para el caso en concreto necesariamente debemos hacer referencia al Informe N° 00146-2025-SUNEDU-SG-OAJ que se pronuncia sobre la aplicación de la Ley N° 32171 sobre la consulta del tiempo de experiencia si se computa hasta el semestre 2023 2, o hasta la fecha de la publicación de la Ley N° 32171 (21/11/2024), que a la respuesta literal señala que la experiencia en el ejercicio profesional se considera hasta la entrada en vigor de la Ley es decir hasta la fecha de la publicación de la Ley en el diario el peruano.

3.13 A razón de lo descrito anteriormente esta dependencia, para mayor detalle se solicitó información a la Analista de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Carta N° 302-2025-URH-COUNAJ/JLQ, de fecha 18 de setiembre del 2025, solicitando información respecto a los pagos efectuados por la UNAJ durante el periodo 2024 I y 2024 II, de la referida docente, obteniéndose el Informe N° 04-2025-HGMC/UNAJ, remitiendo la Ing. Heidy G. Mamani Cabana Analista en Remuneraciones lo solicitado, corroborando las fecha de inicio de vínculo laboral con la UNAJ el 25-03-2024 al 02-08-2024, validando lo suscrito en el Contrato de Docente N° 022-2024-I/DIGA-CO-UNAJ, para el periodo académico 2024-I.

3.14 Así mismo; se solicitó información al Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNAJ, mediante Carta N° 303-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 18 de setiembre del 2025, solicitando precisión de fechas con relación al contrato de Locación de Servicios N° 021-2024-DGA-P-CO-UNAJ, donde la docente Luz Delia Mamani Perales a fojas 09 al 11 del recurso de reconsideración precisa fechas de inicio y culminación de labores efectuadas como locadora de servicios, mismos que deben ser corroboradas por esta Unidad, toda vez de que en el referido contrato no precisa FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES, NI MUCHO MENOS NO ADJUNTA LA CONFORMIDAD POR EL SERVICIO PRESTADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, conforme puede apreciarse:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

4.1 La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca CONCLUYE que, mediante el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se someta a decisión de la máxima autoridad universitaria, sobre el resultado de la presente, que fue elaborado bajo el principio del Debido Procedimiento y Primacía de la Realidad; y, se solicite a la Oficina correspondiente, OPINIÓN LEGAL y su respectiva consideración, sobre el Recurso de Reconsideración presentado por la docente Luz Delia Mamani Perales.

4.2 Para tal efecto se elaboró el siguiente cuadro:

EXPERIENCIA LABORAL					TIEMPO DE SERVICIO			
APELLIDOS Y NOMBRES	LUGAR DE TRABAJO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA: CONTRATOS Y/O RESOLUCIONES	FECHA INICIO (DD/MM/AA)	FECHA FIN (DD/MM/AA)		AÑO	MES	DÍA
MAMANI PERALES, LUZ DELIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL INDEPENDIENTE	REPORTE OBTENIDO POR SUNAT, OFICIO N° 001858-2025-SUNAT/750300	1/12/2016	1/04/2023	4 años con 2 meses	4	2	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 085-2023/DIGA-CO-UNAJ	1/05/2023 (*)	18/08/2023 (**)	0 años con 3 meses y 17 días	0	3	17
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 099-2023/DIGA-CO-UNAJ	1/09/2023	29/12/2023	0 años con 3 meses y 28 días	0	3	28
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 021-2024-DGA-P-CO-UNAJ	198 HORAS ACADEMICAS	S. I.	S. I.	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 022-2024-I/DIGA-CO-UNAJ	25/03/2024	2/08/2024	0 años con 4 meses y 8 días	0	4	8
TOTAL, TIEMPO						5	1	23

(*) SE CONSIDERA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES EL 01-05-2023, EN VISTA DE QUE HASTA EL 30-04-2023, YA FUE REPORTADO DIAS LABORADOS A SUNAT.
(**) RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION PRGANIZADORA N° 309-2023-CCO-UNAJ DE FECHA 09-06-2023, APRUEBA LA 2DA MODIFICATORIA DE LA DIRECTIVA ACADEMICA 2023-UNAJ.

Donde se tiene COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL 05 AÑOS, 01 MES Y 23 DÍAS, por la docente LUZ DELIA MAMANI PERALES."

Que, en fecha 12 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a Secretaría General, el escrito de recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por Luz Delia Mamani Perales, a fin de que se proceda a realizar su precalificación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 778-2025-CCO-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2025, se resuelve:

"Artículo Primero. – CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por Luz Delia Mamani Perales, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ de fecha 08 de setiembre de 2025.

Artículo Segundo. - REMITIR los actuados que comprendan la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ y el recurso impugnatorio concedido por el presente acto administrativo, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice la revisión y análisis de los actuados en su integridad y emitir informe jurídico sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Art. 143 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General."

Que, en fecha 30 de setiembre de 2025, a través de Hoja de Trámite N° 000317-2025-UNAJ/SG, se realiza la notificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 778-2025-CCO-UNAJ, a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe jurídico respecto al fondo del Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Luz Delia Mamani Perales, para lo cual también se anexo en el

Sistema de Trámite Documentario, el Expediente íntegro de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, así como también el informe Informe N° 000233-2025-UNAJ/URH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos en referencia al Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 000137-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica realizando la revisión de los actuados que comprenden el expediente conformado del recurso administrativo de reconsideración, llega a las siguientes conclusiones:

4.1. Resulta viable se declare INFUNDADO en recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN interpuesto por la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 748-2025-CCO-UNAJ.

4.2. La existencia de la causal de Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025; rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA la relación de los docentes declarados aptos para el nombramiento excepcional, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; conforme al siguiente cuadro:

N°	COD. AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	RESULTADO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
14	000178	MAMANI PERALES LUZ DELIA	45712600	AUXILIAR	APTO	INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES

Así mismo, la existencia de la causal de Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de Febrero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual en su Art. Tercero, se Nombra a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, con reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante hasta la asignación del presupuesto correspondiente, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; conforme al siguiente cuadro:

N°	COD. AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	CONDICIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
14	000178	MAMANI PERALES LUZ DELIA	45712600	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES

4.3. Corresponde emitir el acto resolutivo para INICIAR el proceso de NULIDAD DE OFICIO PARCIAL, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad parcial, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo y por contravenir la numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por las consideraciones ya expuestas.

4.4. Durante el proceso administrativo de Nulidad de Oficio parcial de los actos administrativos, se debe respetar los derechos constitucionales y procesales que le son inherentes a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES; como son: a ejercer su derecho a la defensa, y demás derechos que le son inherentes.

4.5. Elévese ante Consejo de Comisión Organizadora, para su evaluación y determinación correspondiente, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 244- 021-MINEDU y la Ley Universitaria, Ley N° 30220".

Que, mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a Secretaría General, el escrito presentado por Luz Delia Mamani Perales, en el que solicita "SE DE CUMPLIMIENTO A LA LEY 32416 (SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES)", conjuntamente con la Carta N° 000366-2025-UNAJ/URH, a efectos de que los mismos sean agregados al expediente administrativo en el cual se interpuso el recurso administrativo de reconsideración por parte de la administrada Luz Delia Mamani Perales;

Que, mediante Carta N° 000229-2025-UNAJ/SG, de fecha 22 de octubre de 2025, Secretaría General pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, el Acuerdo de Consejo del Consejo de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración el nombramiento excepcional de Luz Delia Mamani Perales, mediante Acuerdo N° 1181-2025-SO-CCO-UNAJ, se acordó por UNANIMIDAD **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, a que solicite a la Administrada Luz Delia Mamani Perales, el original de la documentación presentada para el proceso de nombramiento excepcional, para su corroboración. Cada certificado de trabajo y/o contrato de trabajo deberá ser acompañado con su respectiva boleta de pago, recibo por honorarios, ordenes de servicio (conformidad de servicio) y que sustente la experiencia laboral señalada en el expediente presentado para el proceso de nombramiento excepcional conforme a la Ley N° 32171;

Que, mediante Carta N° 000452-2025-UNAJ/URH, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, emite pronunciamiento respecto a la Carta N° 000229-2025-UNAJ/SG, de fecha 22 de octubre de 2025, y precisa lo siguiente:

"SEGUNDO: Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante sendas cartas dirigidas a su jefatura, entre ellas la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH y oficios números 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020-2025-URH-UNAJ-CO/JLQ, de la Unidad de Recursos Humanos de los cuales se ha solicitado la autenticidad de la documentación presentada entre otros, ha emitido pronunciamientos relacionados al tema en cuestión, las mismas que pongo a su disposición para su conocimiento.

TERCERO: En virtud a lo manifestado en la Carta N° 000229-2025-UNAJ/SG, donde su autoridad transmite el acuerdo de Consejo N° 1181-2025-SO-CCO-UNAJ, donde acuerdan por Unanimidad:

(...) Encargar a la Unidad a la que dirijo, a que solicite a la Administrada Luz Delia Mamani Perales, el original de la documentación presentada para el proceso de nombramiento excepcional para su corroboración, es más; indica que cada certificado de trabajo y/o contrato de trabajo deberá ser acompañado con su respectiva boleta de pago, recibos por honorarios, ordenes de servicio (conformidad de servicio) y que sustente la experiencia laboral señalada en el expediente presentado para el proceso de nombramiento excepcional conforme a la Ley N° 32171(...).

Sobre el particular debemos manifestar que, al atender lo solicitado por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se estaría retrotrayendo el proceso a la etapa de revisión y cotejo de expediente, proceso que ya fue realizado por la Comisión de Nombramiento respectiva, etapa que ya concluyo con la emisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ de fecha 13 de enero del 2025.

CUARTO: Ahora bien; habiendo realizado una revisión prolija al Informe Legal N° 000137-2025-UNAJ/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la UNAJ, donde debe tomarse en consideración lo dispuesto en el ROF que señala lo siguiente:

Artículo 26°. Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

a) Absolver consultas y emitir opinión, de oficio, o cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNAJ.

b) Emitir opinión legal sobre los proyectos de reglamentos, directivas y otras normas internas, formuladas por las unidades de organización.

c) Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

En armonía y en cumplimiento de sus funciones el Órgano de asesoramiento a emitido su pronunciamiento; por ende, en ningún punto concluye o recomienda proceder con lo solicitado por el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, ya que dichos informes son de carácter vinculante.

QUINTO: Por lo vertido en los puntos precedentes, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, **CONCLUYE LO SIGUIENTE: BAJO EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESTESE A LAS CONCLUSIONES** emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante Informe Legal N° 000137-2025-UNAJ/OAJ."

Qué, mediante Proveído de fecha 27 de noviembre de 2025, Secretaría General remite los actuados del expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que por disposición del Consejo Universitario – UNAJ, realice la ampliación de informe jurídico y precisar si es procedente o improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 000218-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, realizando la revisión de los actuados, llega a las siguientes conclusiones:

"IV. CONCLUSIONES:

Esta Asesoría jurídica comparte plenamente con el Informe Legal N° 137-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por el Ex Asesor Legal José Walter Cuba Pino, por tanto, esta asesoría jurídica se pronuncia:

4.1. Corresponde DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por Luz Delia Mamani Perales contra la Resolución N.° 748-2025-CCO-UNAJ, por no desvirtuar con nueva prueba idónea y computable sobre el incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 32171 y lineamientos UNAJ.

4.2. Debe emitirse el acto administrativo correspondiente DISPONIENDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL respecto del extremo favorable contenido en la Resolución N.° 166-2025-CCO-UNAJ, por presunta contravención a requisitos legales, debiendo correr traslado previamente a la administrada por plazo el plazo de Ley. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del TUO LPAG.

4.3. Si fuera necesario DISPONER ACCIONES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR sobre autenticidad de la documentación presentada, conforme art. 34 TUO LPAG, y, de comprobarse falsedad o fraude, proceder conforme consecuencias legales (nulidad/puesta en conocimiento del Ministerio Público por el canal institucional correspondiente, vía Procuraduría).

4.4. Además, consideramos que debe interponer denuncia penal ante la fiscalía provincial de Turno de la Provincia de San Román - Juliaca, por los delitos de fraude procesal (el artículo 416°), Falsificación y uso de documento falso (Art. 427 CP), Falsedad ideológica (Art. 428 CP) Falsedad genérica (Art. 438 CP)."

Que, es todo en cuanto se tiene a los actuados e informes emitidos por las Oficinas pertinentes de la Universidad Nacional de Juliaca, en relación al caso de nombramiento de Luz Delia Mamani Perales, siendo ello así, en los párrafos siguientes se realiza el análisis del fondo del caso, bajo el cual se fundamenta la decisión adoptada por la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Ley 32171 – LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, la misma que fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de noviembre del año 2024;

Que, la Ley N.° 32171 - Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado:

- Requisitos mínimos: 5 años de experiencia profesional en docencia universitaria y/o ejercicio profesional, vínculo hasta 2023-2, plaza adjudicada por concurso público.
- Nombramiento por categorías: para Docente Asociado requisito 7 años o más de docencia universitaria con grado de doctor; para Docente Auxiliar experiencia de 5 años de docencia o ejercicio profesional con grado de maestro.

Que, los Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171 que Autoriza Excepcionalmente El Nombramiento de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Juliaca, para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado:

- Reitera requisitos de 5 años de experiencia profesional; tener vínculo 2023-2; plaza por concurso.
- Documentos idóneos: resoluciones, contratos laborales, boletas; contratos de locación, órdenes y constancias; deben acreditar fehacientemente desde inicio a fin y cargo; experiencia simultánea no se acumula.

Que, **Primera Cuestión en Discusión:** Determinar si es procedente o no, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, de fecha 08 de Setiembre del año 2025;

Que, en primer lugar, debemos precisar que el Artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, se precisa:

"120. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo."

Que, por otra parte, el Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado, expresando lo siguiente:

"218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS; la administrada cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio. En el presente caso, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, de fecha 08 de Setiembre del año 2025, le fue notificado a la administrada, en fecha 10 de setiembre del año 2025; quien presenta su escrito que contiene el recurso administrativo de reconsideración, en fecha 11 de Setiembre del año 2025; por lo que el referido recurso administrativo de reconsideración, se encuentra presentado dentro del plazo legal establecido en ley:

Que, Asimismo, el artículo 219° de la LPAG, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba. El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada; por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la nueva prueba como requisito de admisibilidad, establece una situación excepcional para el ejercicio del recurso, ya que su procedencia extraordinaria cuando se trate de cuestionar actos emitidos en única instancia por autoridades no sujetas a potestad jerárquica, como es, el presente caso, para lo cual obviamente no requerirá nueva prueba. Razón por la que consideramos que el recurso administrativo de reconsideración, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, razón por la que corresponde pasar a dilucidar la segunda cuestión en discusión; más aún que la administrada presenta nueva prueba pese a que ya no le es exigible conforme así se infiere de una adecuada interpretación de la norma;

Que, **Segunda Cuestión en Discusión:** Determinar si de ser procedente el recurso administrativo de reconsideración presentado por la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, de fecha 08 de Setiembre del año 2025; corresponde emitir pronunciamiento de fondo, con respecto a si resulta fundado o no el recurso administrativo antes precisado;

El Art. 83° de la Ley Universitaria 30220, en cuanto a la Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el Art. 1° de la Ley 32171 - Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; establece en cuanto a su objeto, lo siguiente:

"La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas."

Que, el artículo 2° de la Ley 32171, en cuanto a los requisitos establece en forma clara y precisa lo siguiente:

"Requisitos:

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.

b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.

c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

Que, por otro lado, el Art. 3° de la Ley 32171, en cuanto al nombramiento por categorías del docente universitario, establece lo siguiente:

"Nombramiento por categorías:

3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.

b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

Que, hechas estas precisiones normativas, así como los antecedentes antes descritos, es de tenerse en cuenta que conforme se constata del propio recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada Luz Delia Mamani Perales, quien expresa textualmente lo siguiente:

"... NO TOMARON EN CUENTA LA EXPERIENCIA COMO DOCENTE UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA; que paso a detallar:

INSTITUCIÓN	CARGO	CATEGORIA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	MESES	DÍAS
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ	DOCENTE	DC B1	25/03/2024	02/08/2024	4	4
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ	DOCENTE	LOCACION DE SERVICIOS	17/01/2024	19/03/2024	2	2
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ	DOCENTE	DC B1	01/09/2023	29/12/2023	3	28
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ	DOCENTE	DC B1	24/04/2023	16/08/2023	3	21
TOTAL					12	55

Tal cómo se detalla en la tabla, se tiene de EXPERIENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA UN TOTAL DE 12 MESES Y 55 DÍAS, QUE SERÍAN 1 AÑO 1 MES Y 25 DÍAS. Así mismo la experiencia laboral como docente den la Universidad Nacional de Juliaca, INICIO DESDE 24 DE ABRIL DEL 2023 HASTA EL 02 DE AGOSTO DEL 2024 (comprendido en el sector público - UNAJ), sin embargo, los señores de la Unidad de Recursos Humanos tomaron en cuenta únicamente según reportes SUNAT desde el 12/2016 a 04/2023 (comprendidos dentro de empresa privadas según el informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos).";

Que, en efecto, no cabe duda alguna que la administrada Luz Delia Mamani Perales, antes de la vigencia de la Ley 32171 - Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; ya había laborado en la Universidad Nacional de Juliaca; tal conforme se constata de la documentación que aparece adjunta al recurso administrativo de reconsideración, así como también obran en su File personal - *hoja de vida* - que presentara ante la Universidad Nacional de Juliaca, en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO;

Que, estando a lo manifestado precedentemente se constata que en efecto, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, en la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto del año 2025, no habría tomado en cuenta la experiencia en docencia universitaria que tiene la administrada Luz Delia Mamani Perales, precisamente en la Universidad Nacional de Juliaca, en efecto, en la Carta antes mencionada, propiamente en el numeral 3 del considerando OCTAVO, se ha considerado expresamente lo siguiente: **"... 3. Haciendo un total de experiencia profesional por declaraciones de la SUNAT de 50 MESES, EQUIVALENTE A 04 AÑOS Y 02 MESES, durante el periodo del 12-2016 a 04-2023..."**. Aspecto que en el considerando DECIMO PRIMERO, de la misma carta; textualmente indica lo siguiente: **"Concluyéndose que, existen incongruencias entre la información presentada por la Mtro. Luz Delia Mamani Perales, en su hoja de vida frente a la información tributaria remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Por lo que no cumpliría el requisito fundamental de la experiencia**

profesional mencionado en la normatividad para ejercer la función docente que es tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, ya que, según reporte de SUNAT, solo acreditaría 4 AÑOS Y 2 MESES de ejercicio profesional;

Que, lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, fue rectificado, en apariencia, al emitir su Informe N° 000233-UNAJ/URH, emitido en fecha 26 de setiembre del año 2025; en el cual, en sus conclusiones, textualmente expresa lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES:

4.1. La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca CONCLUYE que, mediante el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se someta a decisión de la máxima autoridad universitaria, sobre el resultado de la presente, que fue elaborado bajo el principio del Debido Procedimiento y Primacía de la Realidad; y, se solicite a la Oficina correspondiente, OPINIÓN LEGAL y su respectiva consideración, sobre el Recurso de Reconsideración presentado por la docente Luz Delia Mamani Perales.

4.2. Para tal efecto se elaboró el siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	LUGAR DE TRABAJO	EXPERIENCIA LABORAL			TIEMPO DE SERVICIO			
		DOCUMENTO QUE SUSTENTA: CONTRATOS Y/O RESOLUCIONES	FECHA INICIO (DD/MM/AA)	FECHA FIN (DD/MM/AA)		AÑO	MES	DÍA
MAMANI PERALES, LUZ DELIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL INDEPENDIENTE	REPORTE OBTENIDO POR SUNAT. OFICIO N° 001858-2025-SUNAT/750300	1/12/2016	1/04/2023	4 años con 2 meses	4	2	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 085-2023/DIGA-CO-UNAJ	1/05/2023 (*)	18/08/2023 (**)	0 años con 3 meses y 17 días	0	3	17
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 099-2023/DIGA-CO-UNAJ	1/09/2023	29/12/2023	0 años con 3 meses y 28 días	0	3	28
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 021-2024-DGA-P-CO-UNAJ	198 HORAS ACADEMICAS	S. I.	S. I.	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	CONTRATO DOCENTE N° 022-2024-I/DIGA-CO-UNAJ	25/03/2024	2/08/2024	0 años con 4 meses y 8 días	0	4	8
TOTAL, TIEMPO						5	1	23

Que, sin embargo, se constata de todos los actuados administrativos que anteceden; acompañados en físico y el SGD de la UNAJ, que no se ha tenido en cuenta en el Informe N° 000233-2025-UNAJ/URH; así mismo en la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, los documentos presentados por la administrada Luz Delia Mamani Perales, ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ; conforme a los requerimientos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO; que propiamente son los establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Ley 32171; además que son ellos los que sirvieron para ser considerada en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, emitida en fecha 13 de agosto del año 2025; por la cual expresamente se procede a APROBAR la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO; y el Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca; con una plaza vacante que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, a los docentes admitidos en el artículo precedente; tal conforme se hace relevancia en el acto administrativo impugnado; esto es la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 748-2025-CCO-UNAJ, emitida en fecha 08 de Setiembre del año 2025. Del mismo modo para ser considerada también en la relación del artículo tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, emitida en fecha 28 de febrero del año 2025; la cual expresamente indica: "Artículo Tercero. - NOMBRAR a los docentes contratados en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, disponiendo la reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante, ...". Siendo 39 docentes nombrados con reserva de plaza; encontrándose la ahora administrada impugnante Luz Delia Mamani Perales, dentro de la relación;

Que, en efecto, del ANEXO 5 TABLA DE HOJA DE VIDA, debidamente suscrito por la administrada Luz Delia Mamani Perales; así como la documentación presentada por ella a efectos de sustentar los años de EJERCICIO PROFESIONAL - que necesariamente incluye la experiencia en docencia universitaria - difieren sustancialmente de los periodos establecidos en el Informe de la SUNAT; acompañado al Oficio N° 001858-2025-SUNAT/750300, de fecha 02 de Julio del año 2025, remitido por el Jefe de División, de la División de Servicios al Contribuyente; lo que inclusive nos llega a determinar preliminarmente la presunta comisión de delitos, conforme más adelante lo desarrollaremos, hechos que no pueden pasar por desapercibidos, por ser trascendentales;

Que, en efecto la administrada Luz Delia Mamani Perales, presenta ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, en atención a los requerimientos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO; así mismo, para cumplir con las exigencias y/o requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Ley 32171, el ANEXO 5, conforme pasamos a visualizar, la siguiente documentación que sustenta el ANEXO 5:

ANEXO 5
TABLA DE HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres : Mamani Perales Luz Delia.
Fecha de Nacimiento : 03/10/1988
Lugar de Nacimiento : Juliaca - San Román - Puno.
Documento de identidad : 45712600
Dirección : Jr. Panamá N° 468 Urb. Taparachi Ira etapa, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
Teléfono, Celular : 997080940
Correo Electrónico : ldmamanip.doc@unaj.edu.pe



1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Grado o Título	Especialidad	Fecha de Expedición	Universidad	País	Folio
Ingeniero	Industria Alimentaria	05/08/2015	Universidad Católica de Santa María	Perú	68
Maestro	Educación Superior	14/09/2022	Universidad Católica de Santa María	Perú	69

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Experiencia Profesional en entidades públicas y/o privadas.

Empresa / Institución	Sector Público / Privado	Puesto / Cargo	Desde (MM/AA)	Hasta (MM/AA)	Tiempo	Folio
C&C EL EMPERADOR S.A.C.	PRIVADO	JEFE DE CALIDAD	02/01/2023	21/04/2023	5 meses y 19 días	64
MINCETUR-MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	PUBLICO	COORDINADOR DEL RRA	10/11/2022	18/12/2022	1 mes y 8 días	60
MINCETUR-MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	PUBLICO	COORDINADOR DEL RRA	15/07/2022	04/10/2022	2 meses y 17 días	55
MINCETUR-MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	PUBLICO	COORDINADOR DEL RRA	15/03/2022	09/04/2022	2 meses y 20 días	51
SERVICIOS INTEGRALES DE FUMIGACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.C.R.L.	PRIVADO	JEFE DE PROYECTOS	1/9/2020	31/12/2021	1 año, 3 meses y 12 días	46

71

QUINTA RESTAURANT FESTEJOS E.I.R.L.	PRIVADO	JEFE DE CALIDAD	5/2/2019	31/08/2021	2 años, 6 meses y 26 días	45
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO - PEDRO VILCAPAZA-ASANGARO	PUBLICO	DOCENTE ESTABLE	10/08/2020	31/12/2020	5 meses y 21 días	41
AGRO ANDINA DEL PERÚ SRL	PRIVADO	JEFE DE PLANTA	06/02/2019	10/01/2020	11 meses y 13 días	40
QUINTA RESTAURANT FESTEJOS E.I.R.L.	PRIVADO	JEFE DE CALIDAD	03/04/2017	31/01/2019	1 año, 9 meses y 28 días	34
PERUANTA EIRL	PRIVADO	JEFE DE PLANTA	12/12/2016	02/03/2017	3 meses y 18 días	35

1. EXPERIENCIA DOCENTE.

1.1. Experiencia Docente Universitaria.

Empresa / Institución	Sector Público / Privado	Categoría	Desde (MM/AA)	Hasta (MM/AA)	Tiempo	Folio
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ	PUBLICO	DC B1	25/03/2024	02/08/2024	6 meses	28
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ	PUBLICO	LOCACION DE SERVICIOS	17/01/2024	18/03/2024	2 meses y 2 días	27
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ	PUBLICO	DC B1	01/08/2023	28/12/2023	6 meses	23
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ	PUBLICO	DC B1	24/04/2023	18/08/2023	6 meses	22

.....
Luz Delia Mamani Perales
DNI 45774170

Que, por otro lado, tenemos la información remitida por parte de la SUNAT, a través del Oficio N° 001858-SUNAT/7S0300, que fuera remitido por parte del Jefe de la División de Servicios al Contribuyente; que fuera en respuesta al Oficio N° 036-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, a fin de que remita informaciones sobre las Declaraciones al PTD - PLAME, PLANILLA DE REMUNERACIONES, RECIBO POR HONORARIOS Y OTROS, declarados por las empresas PERUANITA E.I.R.L., AGRO ANDINA DEL PERÚ S.C.R.L., QUINTA RESTAURANT FESTEJOS E.I.R.L., SERVICIOS INTEGRALES DE FUMIGACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.C.R.L. y C&C EMPERADOR S.A.C.; respecto a los pagos efectuados por parte de las empresas mencionadas a favor de la administrada Luz Delia Mamani Perales, con DNI N° 45712600; obteniendo lo siguiente:

201507	RuHE	0	05/08/2017	20447529357	CORPORACION INDUSTRIAL PERU SA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		05/08/2017		0	NA
201507	BOI	777282230	02/02/2018	20448279071	RIO GRANDE DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RGD S.A.C	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	2	7/12/2018	7/12/2018	0	NO
201507	BOI	953102923	12/12/2020	20450272871	RIO GRANDE DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RGD S.A.C	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		7/12/2018	7/12/2018	0	SI
201507	RuHE	0	7/11/2018	20450272871	RIO GRANDE DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RGD S.A.C	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	2	7/11/2018	7/11/2018	0	NA
201508	RuHE	0	4/04/2019	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		4/04/2019	4/04/2019	0	NA
201508	RuHE	0	6/10/2019	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		6/10/2019		0	NA
201508	RuHE	0	7/11/2019	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		7/11/2019	7/11/2019	0	NA
201508	RuHE	0	11/12/2019	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		11/12/2019	11/12/2019	0	NA
201508	RuHE	0	12/12/2019	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		12/12/2019		0	NA
201508	RuHE	0	01/08/2020	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		01/08/2020	01/08/2020	0	NA
201508	RuHE	0	02/06/2020	20448728064	AGRO ANONIMA DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		02/06/2020	02/06/2020	0	NA
201508	RuHE	0	08/12/2021	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		08/12/2021		0	NA
201508	BOI	1008114990	05/17/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		4/07/2022	04/12/2022	0	NO

201508	BOI	1004108061	03/12/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	12	4/07/2022	04/12/2022	0	SI
201508	RuHE	0	4/07/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	12	4/07/2022	4/07/2022	0	NA
201508	RuHE	0	4/07/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	11	4/07/2022	4/07/2022	0	NA
201508	BOI	1006788800	06/17/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		05/04/2022	06/16/2022	0	NO
201508	RuHE	0	05/04/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	13	05/04/2022	05/04/2022	0	NA
201508	BOI	1010028857	07/07/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		06/16/2022	06/16/2022	0	NO
201508	BOI	1010348800	07/10/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	14	06/16/2022	06/16/2022	0	SI
201508	RuHE	0	06/16/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	14	06/16/2022	06/16/2022	0	NA
201508	BOI	1013488171	08/10/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		07/06/2022	07/06/2022	0	NO
201508	RuHE	0	07/06/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	25	07/06/2022	07/06/2022	0	NA
201508	BOI	1020662740	10/13/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		9/09/2022	9/12/2022	0	NO
201508	BOI	1020804771	09/24/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	16	9/09/2022	9/12/2022	0	SI
201508	BOI	1020813422	09/30/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	16	9/09/2022	9/12/2022	0	SI
201508	RuHE	0	9/09/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	16	9/09/2022	9/09/2022	0	NA
201508	BOI	1023110670	12/11/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001		10/06/2022	10/07/2022	0	NO
201508	BOI	1023488130	11/22/2022	20504774286	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20457120005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	0001	17	10/06/2022	10/07/2022	0	SI

202210	IME	0	10/06/2022	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	17	10/06/2022	10/06/2022	0	NA
202211	MDI	1030036662	01/24/2023	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	18	12/04/2022	12/06/2022	0	NO
202212	MDI	1030036662	01/24/2023	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	19	12/04/2022	12/07/2022	0	NO
202211	MDI	1030117096	01/25/2023	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	19	12/04/2022	12/27/2022	0	SI
202211	MDI	1030117096	01/25/2023	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	18	12/05/2022	12/06/2022	0	SI
202211	MDI	1030641656	2/03/2023	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	19	12/20/2022	12/27/2022	0	SI
202212	MDI	1030641656	2/03/2023	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	18	12/05/2022	12/06/2022	0	SI
202212	IME	0	12/05/2022	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	18	12/05/2022	12/05/2022	0	NA
202212	IME	0	12/20/2022	20504774280	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	10457126005	MAMANI PERALES LUZ DELIA	R	E001	19	12/20/2022	12/20/2022	0	NA

[illegible]

Domicilio Legal: Prolongación Av., Ancash S/N - Moquegua
RUC: 20449347448 - Teléfono: (053) 670168
Página Web: www.unam.edu.pe

Que, del cotejo de la información que precedentemente se ha precisado, indudablemente existe incoherencias entre los documentos presentados por la administrada Luz Delia Mamani Perales; con el informe de SUNAT; así tenemos:

- En cuanto a la Experiencia Profesional en entidades públicas o privadas, se hace mención a la Empresa C & C EL EMPERADOR S.A.C., en la que presumiblemente habría laborado la administrada como JEFE DE CALIDAD, del 02/01/2024 al 21/04/2024; esto es, 3 meses con 19 días; acompañando a folios 64 el Contrato Laboral, que se encuentra suscrito por el Gerente y la administrada Luz Delia Mamani Perales; presumiblemente en fecha 29 de Diciembre del año 2022; sin embargo, dicho documento no presenta fecha cierta - se desconoce la fecha de elaboración - siendo un documento eminentemente privado; a ello se agrega un Certificado de Trabajo, de fecha 05 de Mayo del año 2023; sin embargo, no aparece en el reporte de rentas de cuarta categoría, así como tampoco en el reporte de rentas de quinta categoría; lo que demuestra que presumiblemente fue faccionado dichos documentos de favor - *documentación fraudulenta* - sin que se haya cumplido con el objeto del contrato; peor aún, siendo un contrato laboral, no se cumplen con todos y cada uno de los elementos del contrato laboral; como es, prestación personal, subordinación y fundamentalmente remuneración; ya que si se hubiera percibido esta, aparecería en el reporte de la SUNAT; sin embargo no aparece.

En cuanto a la Experiencia Profesional, también se hace mención a la Empresa Servicios Integrales de Fumigación y Saneamiento Ambiental S.C.R.L., en la que presumiblemente habría laborado la administrada, como JEFA DE PROYECTOS, del 01/09/2020 al 31/12/2021; esto es, 01 año, 3 meses con 12 días; acompañando a folios 46 el Certificado Laboral, que se encuentra suscrito por el Gerente, presumiblemente en fecha 28 de enero del año 2022; sin embargo, no aparece en el reporte de rentas de cuarta categoría, así como tampoco en el reporte de rentas de quinta categoría; lo que demuestra que presumiblemente fue faccionado dicho documento de favor - *documentación fraudulenta* - sin que se haya cumplido con el objeto del contrato; peor aún, siendo un contrato laboral, no se cumplen con todos y cada uno de los elementos del contrato laboral; como es, prestación personal, subordinación y fundamentalmente remuneración; ya que si se hubiera percibido esta, aparecería en el reporte de la SUNAT; sin embargo no aparece.

- En cuanto a la Experiencia Profesional, también se hace mención a la Quinta Restaurant FESTEJOS E.I.R.L., en la que presumiblemente habría laborado la administrada, como JEFE DE CALIDAD, del 05/02/2019 al 31/08/2021; esto es, 02 años, 6 meses, con 26 días; acompañando a folios 45, el Contrato Laboral, que se encuentra suscrito por el Gerente General de la referida Quinta MARGARITA IRENE PERALES LIPA y la administrada Luz Delia Mamani Perales; presumiblemente en fecha 05 de Febrero del año 2019; sin embargo, dicho documento no presenta fecha cierta - se desconoce la fecha de elaboración - siendo un documento eminentemente privado; a ello se agrega un Certificado de Trabajo, de fecha 07 de Setiembre del año 2021; en el cual aparece haber laborado como JEFE DE CALIDAD, desde el 05 de febrero del año 2019 hasta el 31 de agosto del año 2021; sin embargo, en el reporte de la SUNAT, respecto a las rentas de 5ta categoría, aparecen dos periodos; siendo el que más se aproxima el comprendido del 14 de enero del 2022 al 16 de Mayo del año 2023; empero la razón social del empleador es MAMANI PERALES REYNALDO; y, NO la Quinta Restaurant FESTEJOS; adicional a ello quien aparece como Titular Gerente es MARGARITA IRENE PERALES LIPA, más no MAMANI PERALES REYNALDO.

Así mismo, el RUC que aparece en el reporte de rentas de 5ta categoría es N° 10453842750; el cual difiere sustancialmente del RUC de QUINTA RESTAURANT FESTEJOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que es el N° 20602009981; el cual no aparece en los reportes remitidos por la SUNAT, con respecto a las rentas de 4ta y 5ta Categoría; lo que presumiblemente nos hace pensar, que fueron otorgados de favor - *documentos fraudulentos* - más aún que el Nro. de RUC 10453842750, a nombre de MAMANI PERALES REYNALDO, según consulta RUC, su actividad comercial principal, es ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS y como actividad secundaria MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; lo que nos permite determinar que presumiblemente dichos documentos fueron otorgados de favor; dado a que se consignan en ellos hechos falsos.

- En cuanto a la otra Experiencia Profesional, también declarada y sustentada por la administrada Luz Delia Mamani Perales; nuevamente se hace mención a la Quinta Restaurant FESTEJOS E.I.R.L., en la que presumiblemente habría laborado la administrada, como JEFE DE CALIDAD, del 03/04/2017 al 31/01/2019; esto es, 01 año, 2 meses, con 28 días; acompañando a folios 39, el Contrato Laboral, que se encuentra suscrito por el Gerente General de la referida Quinta MARGARITA IRENE PERALES LIPA y la administrada Luz Delia Mamani Perales; presumiblemente en fecha 03 de Abril del año 2017; sin embargo, dicho documento no presenta fecha cierta - se desconoce la fecha de elaboración - siendo un documento eminentemente privado; a ello se agrega un Certificado de Trabajo, de fecha 04 de Febrero del año 2019; en el cual aparece haber laborado como JEFE DE CALIDAD, desde el 03 de Abril del año 2017 hasta el 31 de Enero del año 2019; sin embargo, en el reporte de la SUNAT, respecto a las rentas de 5ta categoría, aparecen dos periodos; siendo el que más se aproxima el comprendido del 15 de enero del 2019 al 14 de Julio del 2020; empero la razón social del empleador es MAMANI PERALES REYNALDO; y, NO la Quinta Restaurant FESTEJOS; adicional a ello quien aparece como Titular Gerente es MARGARITA IRENE PERALES LIPA, más no MAMANI PERALES REYNALDO. Agregado a ello que los periodos no coinciden y los que se encuentran en el reporte son más cortos.

Así mismo, el RUC que aparece en el reporte de rentas de 5ta categoría, que es el N° 10453842750; corresponde a MAMANI PERALES REYNALDO; el cual difiere sustancialmente del RUC de QUINTA RESTAURANT FESTEJOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que es el N° 20602009981; el cual no aparece en los reportes remitidos por la SUNAT, con respecto a las rentas de 4ta y 5ta Categoría; lo que presumiblemente nos hace pensar, que fueron otorgados de favor; más aún que el Nro. de RUC 10453842750, a nombre de MAMANI PERALES REYNALDO, según consulta RUC, su actividad comercial principal, es ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS y como actividad secundaria MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; lo que nos permite determinar que presumiblemente dichos documentos fueron otorgados de favor; además que se consignan hechos falsos.

- Los hechos que se mencionan en los puntos precedentes, como es, la experiencia laboral considerada por la administrada impugnante; se trataría presumiblemente de documentación fraudulenta; ya que en el reporte de rentas de 4ta. y de 5ta. Categoría efectuada por la SUNAT; no aparece la QUINTA RESTAURANT FESTEJOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuyo RUC es el N° 20602009981; y su representante legal MARGARITA IRENE PERALES LIPA; entonces podemos presumir la inexistencia de un contrato laboral durante los periodos que se consignan en los contratos y certificados de trabajo; ello en razón a que no se cumplen con los elementos del contrato laboral; fundamentalmente en lo que concierne a la remuneración; puesto que en virtud al informe de la SUNAT; podemos presumir que nunca existió relación laboral alguna; tratándose de documentación fraudulenta.

Que, en ese entender, podemos determinar que presumiblemente la administrada Luz Delia Mamani Perales, al presentar la documentación exigida y que se encuentran establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO; así mismo, para cumplir con las exigencias y/o

requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Ley 32171; presentó documentos de favor - *documentación fraudulenta, que contienen hechos falsos* - por lo que consideramos que presumiblemente se habría incurrido en la comisión del ilícito penal contenido en el Art. 416° del Código Penal; que tipifica el delito de FRAUDE PROCESAL, el cual se caracteriza porque la conducta del sujeto activo, no obstante haberse consumado en un momento determinado, crea un estado delictivo que se dilata y extiende en el tiempo, de tal manera que el delito sigue cometiéndose en cuanto no se ponga término a la situación antijurídica creada, teniendo la posibilidad de hacerlo;

Que, al respecto, el artículo 416° del Código Penal contiene la siguiente disposición normativa: **"El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley [...]".** De esto se desprende que el propósito criminal radica en obtener una resolución contraria a la ley o, lo que es lo mismo, el reconocimiento judicial o administrativo de un derecho que no se detenta. En dicho interin, el agente delictivo puede valerse de una multiplicidad de cauces o mecanismos engañosos para sustentar sus alegaciones, entre ellos, como es el presente caso, la presentación de documentos fraudulentos, lo que puede suceder en cualquier estadio procesal - *depende del sujeto activo* - y evidencia su conocimiento de prolongar los efectos del estado de ilegalidad ocasionado por él mismo; además consideramos que se habría incurrido en otros ilícitos penales;

Que, ahora bien, el delito de fraude procesal, por su parte, se consuma con la conducta de inducir a error al funcionario o servidor público, siendo irrelevante para tal efecto la obtención de la resolución contraria a ley, pues ésta no pertenece al tipo objetivo sino al tipo subjetivo, al estar precedido del término "para"; en ese sentido, deberá tomarse en cuenta estos aspectos;

Que, por todo lo expuesto, consideramos que el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada, deviene en infundado; ya que su situación fáctica y jurídica para ser nombrada, se encontraba supeditada a la obtención de información y de los informes de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Juliaca; la misma que ya fue obtenida y también fue evaluada, tanto por la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ y por la Oficina de Asesoría Jurídica. Siendo ello así, no queda más que proponer se proceda a la declaración de la nulidad de oficio parcial de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, emitida en fecha 13 de Enero del año 2025; por la cual expresamente se procede a APROBAR la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO; y el Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca; con una plaza vacante que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, a los docentes admitidos en el artículo precedente; en la cual se incluye a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES; así como también, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, emitida en fecha 28 de Febrero del año 2025; la cual expresamente indica: **"Artículo Tercero.- NOMBRAR a los docentes contratados en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, disponiendo la reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante, ..."**. Siendo 39 docentes nombrados con reserva de plaza; encontrándose la ahora administrada impugnante Luz Delia Mamani Perales, dentro de la relación;

Que, siendo ello así, tomaremos en consideración lo dispuesto por el Art. 83° de la Ley Universitaria 30220, en cuanto a la Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el Art. 2° de la Ley 32171 Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, en cuanto a los requisitos, establece lo siguiente:

"2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.

b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.

c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley."

Que, por otro lado, el Art. 3° de la Ley 32171 Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, en cuanto al nombramiento por categorías, establece lo siguiente:

"Nombramiento por categorías:

3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

Que, el numeral 1.1. in fine del Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en cuanto al Concepto de Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en cuanto a las Causales de Nulidad del Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."

Que, El numeral 213.3 y 213.4 in fine del Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en cuanto a la Nulidad de Oficio, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"... 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa..."

Que, hechas estas precisiones normativas, así como los antecedentes antes descritos, es de tenerse en cuenta que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ, se ha procedido en su parte resolutive Artículo Primero a APROBAR la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado", ello de conformidad al Informe Final N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, emitido por la Comisión Especial de Verificación, del proceso; además del Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ; encontrándose la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES en el cuadro de la parte resolutive en el número de orden 24, considerándola APTO.

N°	COD. AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORIA	RESULTADO	DEPARTAMENTO ACADEMICO
14	000178	MAMANI PERALES LUZ DELIA	45712600	AUXILIAR	APTO	INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES

Que, así mismo, debe tenerse presente que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, emitida en fecha 28 de Febrero del año 2025; acto administrativo en el cual, propiamente en el artículo tercero de su parte resolutive, se indica textualmente lo siguiente: "Artículo Tercero.- NOMBRAR a los docentes contratados en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, disponiendo la reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante hasta la asignación del presupuesto correspondiente, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley 32171, conforme al siguiente detalle...". Siendo 39 docentes nombrados con reserva de plaza; encontrándose la ahora administrada impugnante LUZ DELIA MAMANI PERALES, dentro de la relación y propiamente en el número de orden 14.

N°	COD. AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORIA	CONDICION	DEPARTAMENTO ACADEMICO
14	000178	MAMANI PERALES LUZ DELIA	45712600	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES

Que, ahora bien, estando a los fundamentos contenidos en el presente acto resolutive, con respecto a la presumible utilización de documentación fraudulenta, que contienen hechos falsos y que propiamente se hacen expresa mención en el fundamento 3.17 y siguientes; podremos determinar que la administrada Luz Delia Mamani Perales, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 32171; no cumpliría los mismos de manera copulativa, fundamentalmente en lo que concierne a la experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, conforme a los requisitos exigidos en el Art. 3 de la Ley 32171; teniendo en cuenta a la categoría a la que se presentó para su nombramiento;

Que, en consecuencia se habría contravenido el Art. 2° y 3° de la Ley 32171 – LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, referido a los requisitos para el nombramiento; tal conforme se infiere de los antecedentes administrativos que se ha evaluado para la emisión del presente acto resolutivo; del mismo modo, se habría infringido las disposiciones contenidas en el cuerpo normativo denominado "*Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado*";

Que, ahora bien, teniéndose en cuenta que se habría contravenido normas que interesan al orden público, al momento de la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ; rectificada a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ; sólo y únicamente en el extremo por el cual se resuelve la relación de la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, conforme al cuadro ya consignado en el presente acto resolutivo; considerada a la administrada en el número de orden 24; así como también, en la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 166-2025-CCO-UNAJ; sólo y únicamente en el extremo por el cual se resuelve en el artículo tercero de la parte resolutive, considerándose a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, conforme al cuadro ya consignado en el presente acto resolutivo; considerada a la administrada en el número de orden 14; la misma que en atención a los fundamentos expuestos precedentemente y a la Ley 32171 y los "*Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado*"; NO cumple con el requisito del periodo correspondiente a la Docencia Universitaria y/o experiencia profesional; conforme ya se tiene precisado precedentemente;

Que, habiéndose determinado una presunta nulidad parcial, tanto del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, rectificada a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ; así como del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 166-2025-CCO-UNAJ; resulta conveniente determinar si corresponde declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo - sólo y únicamente en los extremos por el cual se resuelve nombrar a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES; además de nombrarla, con reserva de plaza - aun cuando haya quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; ello conforme a lo previsto en el numeral 213.1 del Art. 213° del TUO de la Ley 27444; teniendo en cuenta los cuadros precisados en los párrafos precedentes;

Que, en el presente caso, se debe determinar dado al tiempo transcurrido desde el día de la emisión del acto administrativo que se pretende la nulidad de oficio; cual es el 13 de enero del año 2025 y el 28 de febrero del año 2025; que a la fecha de emisión del presente acto resolutivo; aún no ha transcurrido el plazo de 02 años, que prevé el numeral 213.3 del Art. 213° del TUO de la Ley 27444; por tanto la facultad de declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo en los extremos ya precisados, aún se encuentra vigente; por tanto, resulta acorde a la norma legal precisada, proceder a declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo, sólo y únicamente en los extremos antes precisados;

Que, La ley del procedimiento administrativo General, ley N° 27444, en el artículo IV del título preliminar establece que son principios del procesamiento administrativo, principio de legalidad- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de la entidad de la administración pública, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la constitución, la ley y las demás normas administrativas;

Que, se debe tener en cuenta el numeral 1.1. *in fine* del Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en cuanto al Concepto de Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el numeral 1 *in fine* del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en cuanto a las Causales de Nulidad del Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."

Que, el numeral 213.3 y 213.4 *in fine* del Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en cuanto a la nulidad de oficio, establece en su parte pertinente lo siguiente:

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa..."

Que, esta situación afectó de manera directa los principios de legalidad, imparcialidad y meritocracia que deben regir los procesos de nombramiento docente en el sistema universitario peruano. Asimismo, la irregularidad detectada tuvo como consecuencia que un postulante que no cumplía con los requisitos para ser nombrada fuera indebidamente seleccionada para continuar en el proceso de nombramiento excepcional, lo cual vulnera lo establecido en la Ley Universitaria N.° 30220, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, y en el propio Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, en este sentido, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ y la 166-2025-CCO-UNAJ, vulneran de manera expresa el principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual la autoridad administrativa debe actuar con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro de los límites de su competencia;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de diciembre de 2025, el Consejo Universitario, teniendo en consideración los actuados que conforman el expediente, acuerdan por UNANIMIDAD. - **Primero.** - **DECLARAR INFUNDADO** en recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN interpuesto por la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 748-2025-CCO-UNAJ; **Segundo.** - **INICIAR** el proceso de **NULIDAD DE OFICIO PARCIAL**, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025; rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA la relación de los docentes declarados aptos para el nombramiento excepcional, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; solo y únicamente en el extremo de:



N°	COD. AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	RESULTADO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
14	000178	MAMANI PERALES LUZ DELIA	45712600	AUXILIAR	APTO	INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES

Asimismo, de la NULIDAD DE OFICIO PARCIAL del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual en su Art. Tercero, se Nombra a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, con reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante hasta la asignación del presupuesto correspondiente, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; conforme al siguiente cuadro:

N°	COD. AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORÍA	CONDICIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
14	000178	MAMANI PERALES LUZ DELIA	45712600	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 004-2026-CU-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2026, se dispone ENCARGAR temporalmente, al Servidor CAS Abg. DANNY ALEXIS SANCA YANA Analista Legal de Secretaría General, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 07 de enero de 2026, en adición de funciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR INFUNDADO en recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN interpuesto por la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 748-2025-CCO-UNAJ.

Artículo 2. - INICIAR el proceso de **NULIDAD DE OFICIO PARCIAL**, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero del año 2025; rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 080-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de enero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA la relación de los docentes declarados aptos para el nombramiento excepcional, y declara APTO a LUZ DELIA MAMANI PERALES, en la Categoría de Auxiliar, en el Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, con Código AIRHSP 000178; ello por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 3. - INICIAR el proceso de **NULIDAD DE OFICIO PARCIAL** del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero del año 2025; solo y únicamente, en el extremo por el cual en su Artículo Tercero, se nombró a la administrada LUZ DELIA MAMANI PERALES, en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, con Código AIRHSP 000178; con reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante hasta la asignación del presupuesto correspondiente. Por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 32171, así como en los "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171, que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado"; por grave contravención de la Ley 32171; causal de Nulidad prevista en el inciso 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 4°. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Luz Delia Mamani Perales, conjuntamente con una copia íntegra del expediente, a fin de que en el plazo de cinco (05) días de notificado el presente, cumpla con presentar sus descargos correspondientes.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase


ABG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL (E)


DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
VRA
VRI
DGA
OAJ
OTI
c.c. Arch.